

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3277 Decreto n.º 32/2012, de 24 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara la delimitación del entorno de protección de la Iglesia de San Andrés, en Mazarrón.

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La iglesia de San Andrés, en Mazarrón, fue declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional por Real Decreto 1733/1978, de 12 de mayo, publicado en el BOE núm. 173, de 2 de junio de 1978, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 9 de marzo de 2011, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección de la iglesia de San Andrés, publicada en el BORM número 64, de 18 de marzo de 2011.

En la tramitación del expediente se solicitó informe al Colegio de Arquitectos de Murcia y a la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, indicando que el dictamen requerido se entendería favorable a la declaración, si éste no se emitía en el plazo de tres meses desde la solicitud. Con fecha 16 de junio de 2011 la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia emitió informe favorable a la delimitación pretendida.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 76, de 2 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al interesado que figura en el expediente y al ayuntamiento de Mazarrón. Durante estos trámites no se presentaron alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Turismo considera que procede declarar la delimitación del entorno de protección de la iglesia de San Andrés de Mazarrón de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 24 de febrero de 2012

Dispongo

Artículo único

Declarar la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural denominado iglesia de San Andrés, en Mazarrón, según se define en el anexo y en el plano adjunto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 24 de febrero de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Anexo

Delimitación del entorno de protección de la iglesia de san Andrés en Mazarrón

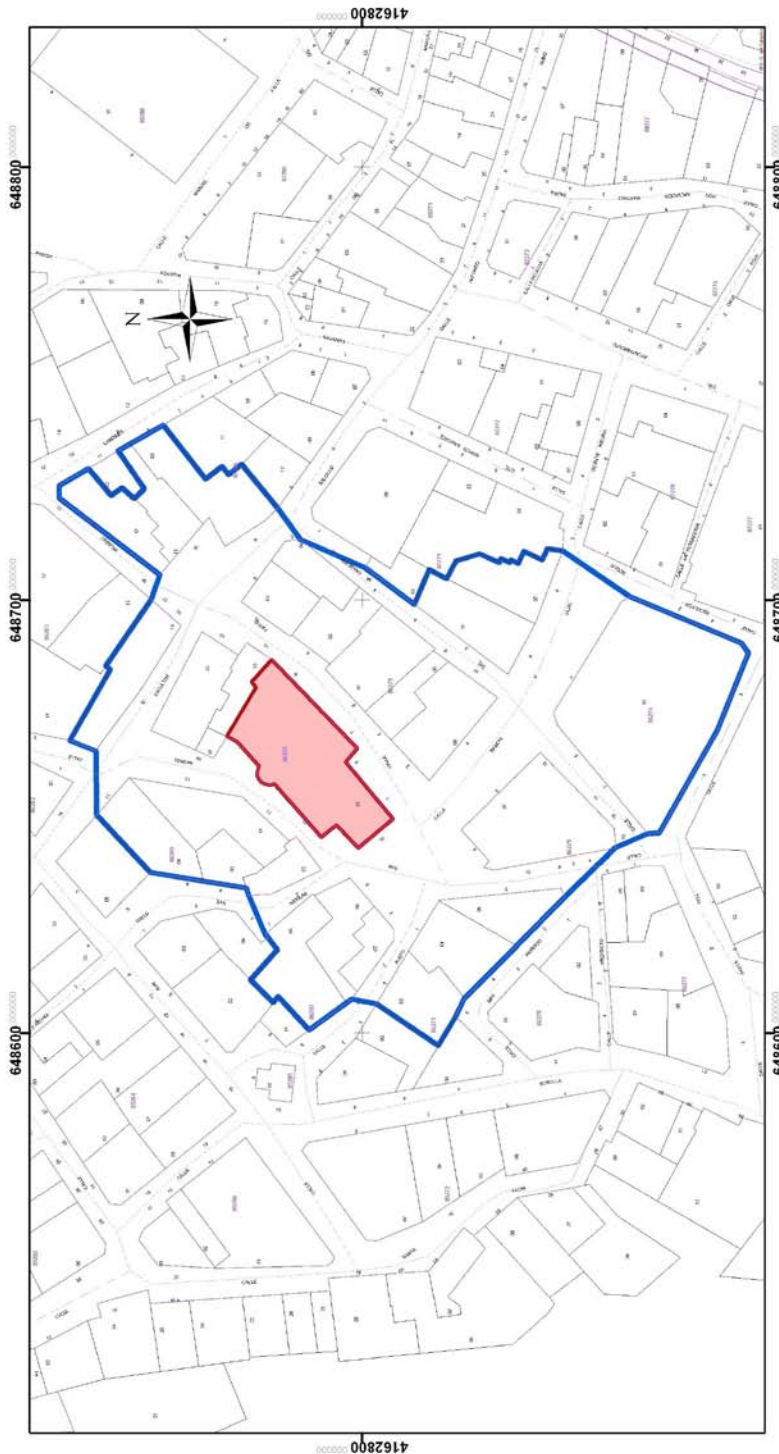
El entorno de protección de la Iglesia de San Andrés quedaría definido por:

- Manzana 86285 (donde se encuentra el monumento), parcelas 01, 02 y 03.
- Manzana 87283, parcela 16.
- Manzana 87286, parcelas 01, 03 y 10.
- Manzana 86273, completa.
- Manzana 87271, parcelas 01 y 07.
- Manzana 86274, completa.
- Manzana 86279, completa.
- Manzana 86271, parcelas 03, 04 y 05.
- Manzana 86287, parcelas 05, 06 y 07.
- Manzana 86289, parcelas 01, 02, 03 y 04.

Todo ello según plano adjunto.

El entorno de protección afecta asimismo a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las parcelas indicadas y las une entre sí.

Se considera que esta delimitación propuesta cumple con los requisitos que para los entornos de protección establece la Ley 4/2007 en su artículo 42.1.



Leyenda

- B.I.C.
- ENTORNO DE PROTECCIÓN

Servicio de Patrimonio Histórico

**EXPTE. DE DELIMITACIÓN
DE ENTORNO DE PROTECCIÓN
DE LA IGLESIA DE SAN ANDRÉS
MAZARRÓN - MURCIA**

Plano de delimitación
03.57 14 21 28

Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de
Bienes Culturales